



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D. C., 18 de enero de 2024

Ref: Ejecutivo N° 2021-00106 - 00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., se corrige de manera oficiosa el auto de fecha 12 de octubre del 2023 en el sentido de indicar que la entrega de los títulos ordenados en el mencionado auto se debe hacer mediante la entrega de depósitos judiciales con abono a la cuenta corriente N° 80119701915 certificada por el BANCOLOMBIA S.A consecutivo 65 c1 a nombre de la parte ejecutada INDUSTRIA AGROMECHANICA SAS EN LIQUIDACION., identificada con NIT. 817.000.769 – 9 y no como se señaló en el mencionado auto.

En lo demás dispuesto en dicho auto quedara incólume.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b></p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 003 Fijado hoy 19 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ  
Bogotá D. C., 18 de enero de 2024

REF: EJECUTIVO Rad No. 110014003005-2021 - 00136-00

Teniendo en cuenta que el término de suspensión del proceso, ordenado en auto del treinta (30) de mayo del 2023 (pdf.32) se encuentra vencido, se dispone:

DECRETAR la reanudación del trámite procesal del presente litigio.

Una vez cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho a fin de continuar con el trámite pertinente.

Así mismo se requiere a las partes a fin que manifiesten al despacho si se dio el cumplimiento al acuerdo conciliatorio que milita en consecutivo pdf 17 llevado a cabo por las partes.

NOTIFÍQUESE,

**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**

Juez

**JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÀ D.C.**

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 003 del 19 de enero de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

**LINA VICTORIA SIERRA FONSECA**  
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 18 de enero de 2024

**Rad.** Abreviado de Servidumbre No. 005-2021-00437-00

Subsanada la demanda el Juzgado ADMITE la presente reforma de demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA impetrada por GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., contra LUIS JAIME LACOUTURE RIVERA, respecto del PREDIO No. 3, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 192-53672. (Decreto 1073 de 2015).

El presente proceso de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, tramítense por el procedimiento establecido en el artículo 2.2.3.7.5.1 del Decreto 1073 de 2015.

Notifíquese el presente auto conforme o dispone el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con la Ley 56 de 1981, corriendo el traslado de la demanda y sus anexos por el término de tres (3) días.

Se ordena la INSCRIPCIÓN de la demanda en el folio de matrícula No. 192-53672. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

De otra parte, agréguese a los autos el depósito judicial allegado por la parte demandante.

Así mismo, con base en lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 798 de 2020, se autoriza para que la sociedad demandante ingrese al predio y ejecute las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, en especial, las indicadas en el escrito genitor, acápite de peticiones especiales.

Oficiese a la estación de Policía de la Jagua de Ibirico - Cesar, comunicando la anterior orden, para que garanticen su efectividad.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 003  
Fijado hoy 19 de enero de 2024, a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca  
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 18 de enero de 2024

**REF: EJECUTIVO**

**RAD No. 110014003005-2021-00815 - 00**

No se tiene en cuenta la solicitud de subrogación presentada toda vez que, el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, consecutivo pdf 29.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**

**Juez**

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 003 del 19 de enero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

**LINA VICTORIA SIERRA FONSECA**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 18 de enero de 2024

### **Rad. No. Ejecutivo 2022 – 00090 - 00**

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

#### **ANTECEDENTES**

Mediante escrito que fuera presentado el día 9 de febrero del 2022, BANCO FINANANDINA S.A, solicitó de FACTOR RURAL S.A.S, el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como base de presente acción.

Mediante proveído calendado del veinticinco (25) de marzo del 2022, se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte ejecutada de manera personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8°, inciso 1° del Decreto 806 de 2020, enviado a través de correo electrónico y con acuse de recibido el día 24 de marzo del 2023 (pdf. 6), quien una vez notificado y dentro del término concedido para ello, no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P.

#### **CONSIDERACIONES.**

Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

El pagaré aportado con la demanda, cumple las exigencias contempladas en la ley artículos 621, 709 y 793 del Código Co., resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

La parte demandada se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Por razón de lo expuesto, se

**R E S U E L V E:**

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

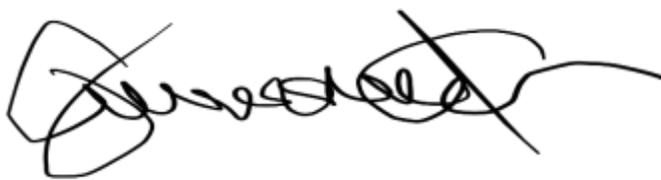
3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Líquidense. Para el efecto señalase como agencias en derecho la suma de \$1.800.000 M/Cte.

5° Reconózcase personería jurídica a la abogada Luz Ángela Tique Onatra como apoderada de la parte demandada FACTOR RURAL S.A.S.

De otra parte, de la solicitud de terminación de proceso que allega la parte demandada en consecutivo pdf 8 agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte actora para su pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE,



**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**

JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 003  
Fijado hoy 19 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca  
Secretaria

## Rad. 2022-9000 y 2022-67400

Angela Tique <lato2907@gmail.com>

Vie 1/12/2023 3:22 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 7 archivos adjuntos (2 MB)

Poder especial remisión.pdf; Poder especial .pdf; PROC651EX751 (1).pdf; rad 2022-9000 y rad 2022-674.pdf; Poder mensaje datos.pdf; Pago total Obligacion (1).pdf; Certificado camara de comercio (1).pdf;

Señores

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá

E. S. D

Rad. 2022-9000 y 2022-67400

Cordial saludo.

Por medio de la presente, la suscrita identificada al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial de la parte demandada, ruego comedidamente reconocer personería jurídica y declarar terminado el litigio, por pago total de la obligación base de ejecución y objeto de restitución.

Cordialmente,

Luz Angela Tique

C. C. 1.031.139.947

T. P. No 316.759 del C.S de la J

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B23982614D13EB

23 DE NOVIEMBRE DE 2023 HORA 08:36:24

AB23982614

PÁGINA: 1 DE 3

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS  
 \*\*\*\*\*  
 QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====  
 |ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE |  
 |RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN|  
 | A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |  
 | FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2017 |  
 |FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2018 HASTA EL: 2022|  
 =====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

NOMBRE : FACTOR RURAL SAS - EN LIQUIDACION  
 N.I.T. : 900503889 4 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN  
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02188174 DEL 1 DE MARZO DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :16 DE FEBRERO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 1,076,827,854

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 107 NO. 51 34 AP 202  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARLOSRAULMENDOZAT@HOTMAIL.COM  
DIRECCION COMERCIAL : CL 107 NO. 51 34 AP 202  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL COMERCIAL : CARLOSRAULMENDOZAT@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 28 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 1 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01612288 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA FACTOR RURAL SAS.

CERTIFICA:

LA PERSONA JURÍDICA QUEDÓ DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1727 DE 2014, MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 02822546 DE 26 DE ABRIL DE 2022.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERÁ: A) DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE INVESTIGACIONES, PROYECTOS, DISEÑOS, ESTUDIOS, INTERVENTORIAS Y PERITAZGOS QUE SE RELACIONEN CON LA RAMA DE LA INGENIERÍA EN GENERAL, CON ESPECIALIDAD EN EL ÁREA DE VÍAS, INGENIERÍA SANITARIA Y AMBIENTAL, PLANEACIÓN URBANÍSTICA Y ESTUDIOS DE TÍTULOS DE PROPIEDAD RURAL Y URBANA, LEGALIZACIÓN DE TIERRAS Y EN GENERAL CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA CON ÁREAS DE TERRENO RURAL U URBANO, COMO AVALÚOS, ESTUDIOS DE TÍTULOS, PERITAZGOS, LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, ASESORÍA LEGAL, CAPACITACIONES, ESTUDIO DE SUELOS. B) EJECUCIÓN DE DISEÑOS Y PROYECTO DE ARQUITECTURA, EL CÁLCULO DE DISEÑO DE VIVIENDAS LOCALES, EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES VARIAS. C) LA AGENCIA Y REPRESENTACIÓN DE FONDOS O DISPONIBILIDAD EN BIENES QUE PRODUZCAN RENTAS O RENDIMIENTOS, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, PODRÁ ADQUIRIR, GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD, O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE SU DISPOSICIÓN. D) TOMAR DINERO EN MUTUO. E) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS QUE LE PERMITAN OBTENER FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES. F) FUNDAR O TOMAR ACCIONES COMO SOCIO O ACCIONISTA DE OTRAS SOCIEDADES QUE TENGAN FINES SIMILARES O COMPLEMENTARIOS. G) HACER APORTE EN DINERO, EN ESPECIE: O EN SERVICIOS A DICHAS EMPRESAS, FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORBERLAS ESCINDIRSE Y EN GENERAL, CELEBRAR O EJECUTAR, SEA EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, O EN PARTICIPACIÓN CON ESTOS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS Y TODAS LAS OPERACIONES SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA REALIZACIÓN QUE ELLA PERSIGUE O QUE PUEDA FAVORECERSE O DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES Y QUE DE MANERA DIRECTA GUARDEN RELACIÓN DEL MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO H) OBRAS Y/O PROYECTOS DE INGENIERÍA, PUERTOS, SISTEMAS, CATASTRAL E INMOBILIARIA; SUMINISTROS, ALQUILER O VENTA DE EQUIPOS Y PRODUCTOS I) MANEJO JURÍDICO EN PROCESOS DE NATURALEZA AGRARIA O CIVIL, PERTENENCIA, REIVINDICATORIA, ACCIÓN POSESORIA, CLARIFICACIÓN DE PROPIEDAD, EXTINCIÓN DE DOMINIO Y LEGALIZACIÓN DE SERVIDUMBRES. I. SANEAMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS TITULARES DEL DOMINIO O POSESIÓN DE PREDIOS RURALES EN COLOMBIA. J. PROCESOS DE NATURALEZA CIVIL O AGRARIA, COMO PERTENENCIA, REIVINDICATORIO, ACCIÓN POSESORIA, CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD, DESLINDE DE TIERRAS DE LA NACIÓN, EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, LEGALIZACIÓN DE SERVIDUMBRES. K. ACTUACIONES FRENTE AL ESTADO, EN SEDE ADMINISTRATIVA COMO: RECURSOS DE APELACIÓN, RECURSOS DE REPOSICIÓN, REVOCATORIAS DIRECTAS, RECLAMACIONES, NULIDADES. ANTE LA JURISDICCIÓN

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: B23982614D13EB**

23 DE NOVIEMBRE DE 2023 HORA 08:36:24

AB23982614

PÁGINA: 2 DE 3

\* \* \* \* \*

DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: ACCIONES DE NULIDAD, NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, CONTRACTUALES, REPARACIÓN DIRECTA, ACCIONES CONSTITUCIONALES: TUTELAS, ACCIONES POPULARES, ACCIONES DE GRUPO, ACCIONES DE CUMPLIMIENTO. L. AVALÚOS RURALES (TERRENOS, VIVIENDAS EDIFICIOS ESTABLOS GALPONES CERCAS SISTEMAS DE RIEGO SISTEMAS DE DRENAJE VÍAS ADECUACIÓN DE SUELOS POZOS CULTIVOS PLANTACIONES EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS Y DEMÁS INFRAESTRUCTURA DE EXPLOTACIÓN). AVALÚOS DE RECURSOS NATURALES, BIENES AMBIENTALES, MINAS YACIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7110 (ACTIVIDAD ECONÓMICA HA SIDO MODIFICADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL DANE)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4290 (CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$10,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 10,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$10,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 10,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$10,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 10,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE PERSONA NATURAL, ACCIONISTA, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 02 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE DICIEMBRE DE

2016, INSCRITA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02163461 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
BELLO SARMIENTO LUIS FERNANDO	C.C. 000001066172718

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * *	EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE	* * *
* * *	FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO	* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE  
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 6 DE DICIEMBRE DE 2016  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 29 DE MAYO DE  
2022

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO](http://WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B23982614D13EB

23 DE NOVIEMBRE DE 2023 HORA 08:36:24

AB23982614

PÁGINA: 3 DE 3

\* \* \* \* \*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 7,200

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

\* \* \*

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

\* \* \*

Señor(a):

**JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E.

S.

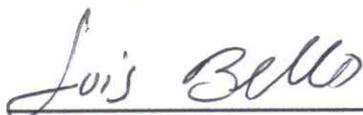
D.

**DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.**  
**DEMANDANDO: FACTOR RURAL S.A.S**  
**REF: Proceso ejecutivo**  
**RAD. 11001400300520222-9000**

**LUIS FERNANDO BELLO SARMIENTO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro.1.066.172 718, actuando como representante legal de la empresa **FACTOR RURAL SAS**; identificada con Nit **900.503.889-4**, actuando en nombre y representación de la citada sociedad; por medio del presente manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a **LUZ ANGELA TIQUE ONATRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.031.139.947 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. Nro. 316.759 del C.S de la J. Para que en su nombre y representación la asista en calidad de parte demandada, realizando todas las actuaciones procesales para defender los derechos e intereses y la represente hasta la culminación dentro del proceso de la referencia.

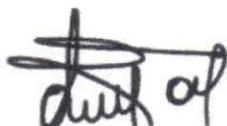
La apoderada queda facultada para transigir, conciliar, recibir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir el presente poder y en general de todas las facultades consagradas en los artículos 73 y 74 del C.G del P., de tal forma que nunca se pueda endilgar de éste falta o insuficiencia de personería para el cabal desempeño de la labor encomendada y en especial en beneficio de mis intereses.

Atentamente;



**LUIS FERNANDO BELLO SARMIENTO**  
Cedula de ciudadanía No. 1.066.172 718  
Correo electrónico [luisbello62@gmail.com](mailto:luisbello62@gmail.com)

Acepto:



**LUZ ANGELA TIQUE ONATRA**  
C.C Nro. 1.031.139.947 de Bogotá  
T.P. Nro. 316.759 del C.S. de la J.  
[Lato2907@gmail.com](mailto:Lato2907@gmail.com)

Señor(a):

**JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E.

S.

D.

**DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.**

**DEMANDANDO: FACTOR RURAL S.A.S**

**REF: Proceso Verbal de Restitución de Bien Mueble dado en Arriendo**

**RAD. 11001400300520222-67400**

**LUIS FERNANDO BELLO SARMIENTO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.066.172 718, actuando como representante legal de la empresa **FACTOR RURAL SAS**; identificada con Nit **900.503.889-4**, actuando en nombre y representación de la citada sociedad; por medio del presente manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a **LUZ ANGELA TIQUE ONATRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.031.139.947 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. Nro. 316.759 del C.S de la J. Para que en su nombre y representación la asista en calidad de parte demandada, realizando todas las actuaciones procesales para defender los derechos e intereses y la represente hasta la culminación dentro del proceso de la referencia.

La apoderada queda facultada para transigir, conciliar, recibir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir el presente poder y en general de todas las facultades consagradas en los artículos 73 y 74 del C.G del P., de tal forma que nunca se pueda endilgar de éste falta o insuficiencia de personería para el cabal desempeño de la labor encomendada y en especial en beneficio de mis intereses.

Atentamente;



**LUIS FERNANDO BELLO SARMIENTO**  
Cedula de ciudadanía No. 1.066.172 718  
Correo electrónico [luisbello62@gmail.com](mailto:luisbello62@gmail.com)

Acepto:



**LUZ ANGELA TIQUE ONATRA**  
C.C Nro. 1.031.139.947 de Bogotá  
T.P. Nro. 316.759 del C.S. de la J.  
[Lato2907@gmail.com](mailto:Lato2907@gmail.com)



Angela Tique <lato2907@gmail.com>

---

**img20231130\_17031186.pdf**

1 mensaje

---

**Luis Bello** <luisbello62@gmail.com>

30 de noviembre de 2023, 17:05

Para: lato2907@gmail.com

Compartido por Lector de PDF, una aplicación práctica que permite leer y editar con comodidad archivos PDF.  
Descargar gratis ahora: <https://st.deepthought.industries/UFnyA3>

---

 **img20231130\_17031186.pdf**  
326K



Angela Tique <lato2907@gmail.com>

---

## PODER ESPECIAL FACTOR RURAL SAS RAD. 2022-9000 Y 2022-67400

1 mensaje

---

**Angela Tique** <lato2907@gmail.com>  
Para: LuisBello62@gmail.com

30 de noviembre de 2023, 14:29

Señor:  
LUIS FERNANDO BELLO SARMIENTO  
Representante legal FACTOR RURAL S.A. S.

ASUNTO: Poder especial rad. 2022-674 y Rad. 2022-9000

Cordial saludo.

Por Medio de la presente la suscrita identificada al pie de mi firma, envío anexo poder especial para ejercer su representación judicial ante el Juzgado JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ , dentro del radicado 11001400300520220067400 y 11001400300520220090000.

Favor remitir los dos(2) poderes especiales a este correo, los cuales son conferidos mediante mensaje de datos tal como lo ordena la Ley 2213 de 2022.

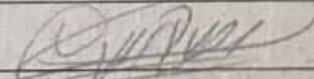
Sin otro particular,

LUZ ANGELA TIQUE  
C.C. 1.031.139.947  
T.P. 316.759 del C.S de la J

---

 **PODER FACTOR RURAL.pdf**  
24K

## Declaración de Operaciones en Efectivo (Válido únicamente para una transacción)

Ciudad <b>Bogotá</b>	Día <b>20</b>	Mes <b>11</b>	Año <b>2023</b>	Hora	Tipo de Moneda <input checked="" type="checkbox"/> Nacional <input type="checkbox"/> Extranjera: Cuál?	Valor <b>70000.000</b>	
Banco de radicación del producto <input type="checkbox"/> Bogotá <input type="checkbox"/> Popular <input type="checkbox"/> Occidente <input checked="" type="checkbox"/> AV Villas		Tipo de Producto <input type="checkbox"/> Cuenta Corriente <input type="checkbox"/> Cuenta Ahorros <input type="checkbox"/> Crédito <input type="checkbox"/> Fondos Fiduciarios <input type="checkbox"/> Tarjeta Crédito <input type="checkbox"/> CDT <input type="checkbox"/> Fondos Pensiones y cesantías <input type="checkbox"/> Operaciones realizadas para otra entidad <input type="checkbox"/> Otro			Número de Producto		Tipo de Transacción <input type="checkbox"/> Depósito <input type="checkbox"/> Retiro
Datos del titular del producto Apellidos y Nombre o Razón Social <b>FINANDINA</b>							
<input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> R.C. <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> Carnet Diplomático <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> T.E. <input type="checkbox"/> SE sin NIT <input type="checkbox"/> Fideicomiso <input type="checkbox"/> Tipo de doc. extranjero <input type="checkbox"/> Otro				Número <b>860051894</b>			
Datos del ordenante de la transacción Apellidos y Nombre o Razón Social <b>CARLOS MENDOZA</b>							
Dirección <b>CU LOS # 19-24</b>							
Datos de quien realiza físicamente la transacción Apellidos y Nombre <b>CARLOS MENDOZA</b>							
<input checked="" type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> R.C. <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> Carnet Diplomático <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> T.E. <input type="checkbox"/> SE sin NIT <input type="checkbox"/> Fideicomiso <input type="checkbox"/> Tipo de doc. extranjero <input type="checkbox"/> Otro				Número <b>78734264</b>			
Dirección <b>CU LOS # 19-24</b>							
Firma 							

AVV 037 20231120 16:57 50 632 LINEA D  
 EF 70,000,000.00 CH 0.00  
 NOMBRE: BANCO FINANDINA SA  
 CTA:059013383 PIN: 00000000000000000000  
 REF:1151047933  
 \*\*\*\*7183  
 PIN TXN: 07397211303142  
 DESTINO:ARCHIVAR OFICINA  
 REF1 1151047933

Espacio para timbre de la transacción o Firma y sello del cajero

Este formulario es de obligatorio diligenciamiento para operaciones de efectivo, por montos iguales o superiores a los establecidos por el Gobierno, de acuerdo con el Decreto 663/93

- COPIA -

Bogotá, Noviembre de 2023.

Señores:

Juzgado Quinto civil Municipal de Bogotá.

Ciudad.

Rad. 2022-9000 y Rad. 2022-674.

La suscrita identificada al pie de mi firma, actuando como apoderada especial de la parte demandada FACTOR RURAL S.AS, identificada con Nit 900.503.889-4, según poder anexo para cada proceso (ejecutivo y restitución de bien Mueble arrendado), ruego comedidamente al despacho reconocer personería para actuar y declarar terminado el proceso judicial por pago total de la obligación tal como consta en soporte de consignación que allego junto con este escrito y constancia expedida por INCOMERCIO-gestión de recaudo y cobranzas.

Del honorable despacho, comedidamente;



Luz Ángela Tique Onatra

C. C 1.031.139.947

T. P 316.759 DEL C. S DE LA J.

Caucasia – Antioquia, 29 de noviembre de 2023



Señores:  
**BANCO FINANADINA S.A.**  
Bogotá – D.C.

Cordial saludo,

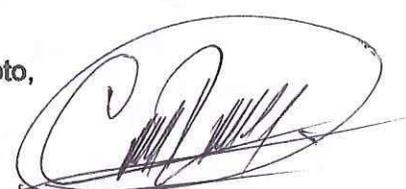
Yo, **LUÍS FERNANDO BELLO SARMIENTO**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía N° 1.066.172.718 expedida en Chinú - Córdoba, actuando como Representante Legal de la empresa **FACTOR RURAL SAS**; identificada con NIT 900.503.889-4, actuando en nombre y representación de la citada sociedad, por medio de la presente manifiesto y otorgo poder especial, amplio y suficiente al señor **CARLOS RÁUL MENDOZA FORTICH**, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.734.264 expedida en Chinú – Córdoba, para **RETIRAR** el vehículo de sus patios marca **TOYOTA FOR RUNNER** de placas **DNS768** de color **BLANCO**.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
**LUÍS FERNANDO BELLO SARMIENTO**  
C.C. N° 1.066.172.718 de Chinú – Córdoba  
Email: luisbello62@gmail.com

Acepto,

  
\_\_\_\_\_  
**CARLOS RAUL MENDOZA FORTICH**  
C.C. N° 78.734.264 de Chinú - Córdoba.  
Email: carlosraulmendozaf@hotmail.com

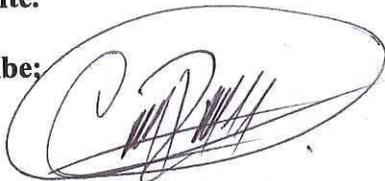
**Fecha: 29-11-2023**  
**Ciudad: Bogotá D.C.**  
**Ref. RETIRO VEHÍCULO DNS768**

1. **FACTOR RURAL SAS**, identificado con la **NIT. 900503889** en calidad de titular de la operación de crédito No. 1151047933 y **CARLOS MENDOZA** identificado con **CC 78.734.264** quien tiene autorización del titular; Recibe a satisfacción el vehículo de placas **DNS768**.
2. De igual manera, manifiesto que la Entidad Banco Finandina S.A realizó la entrega del vehículo de Placas **DNS768** en condiciones óptimas, como resultado del pago total de la obligación 1151047933 y terminación del proceso judicial del Juzgado Quinto Civil Municipal de Bogotá.
3. Igualmente, manifiesto que tengo pleno conocimiento de que el vehículo tiene orden de aprehensión vigente en Sijin, con ocasión del trámite de pago directo que cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bogotá radicado 2022-9000, bajo mi cuenta y riesgo asumo las posibles consecuencias de transitar el vehículo con la mencionada medida.
4. Detalle de la garantía:

**Placa: DNS768**  
**Vehículo: TOYOTA 4RUNNER**  
**Modelo: 2017**  
**Propietario: FACTOR RURAL SAS**  
**NIT Titular: 900503889**  
**Nombre Autorizado para retirar vehículo: CARLOS MENDOZA**  
**Cedula de Autorizado para retirar vehículo: 78.734.264**

**Atentamente.**

**Quien recibe:**



**CARLOS MENDOZA**  
**C.C. No. 78.734.264**

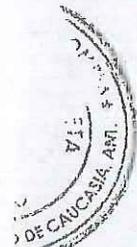


**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



COD 13789

En la ciudad de **Caucasia**, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de Caucasia, compareció: **LUIS FERNANDO BELLO SARMIENTO**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1066172718 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



*Luis Bello*  
 ----- Firma autógrafa -----



6a9ed355ad

29/11/2023 16:35:31

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información DOCUMENTO PRIVADO .



*Elver Ramos Arrieta*

**Notario Único del Círculo de Caucasia , Departamento de Antioquia**  
 Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 6a9ed355ad, 29/11/2023 16:35:31



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 18 de enero de 2024

**REF: EJECUTIVO Rad 2022 - 00477 - 00**

Previo a resolver lo pertinente en relación con la notificación de la parte ejecutada, es necesario que el apoderado de la parte actora allegue la notificación del mandamiento de pago bien de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G.P o del art. 8 del Decreto 2213 del 2022, nótese que en la guía de la empresa de correos señaló como adjuntos no más el “NOTIFICACION\_2213\_CC\_88141336.pdf”, notificación sin especificar los anexos y/o adjuntos, ni las fechas de los autos a notificar.

De otro lado y con fundamento en lo establecido en el art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de éste proceso y de manera especial, efectúe las diligencias tendientes a la notificación de la parte ejecutada conforme se ordenara en autos del 27 de julio del 2022 (pdf. 5) y 2 de marzo del 2023 (pdf 10), so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en la citada disposición.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**

**Juez**

**JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 003 del 19 de enero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

**LINA VICTORIA SIERRA FONSECA**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 18 de enero de 2024

**REF: EJECUTIVO RAD No. 2022 – 00477 -00**

Previamente a oficiar conforme lo solicitado (pdf 12 c2), alléguese por la abogada, la solicitud que se realizara a dicha autoridad sin obtener respuesta alguna de conformidad con lo requerido por el art. 43 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**

**Juez**

(2)

**JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 003 del 19 de enero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

**LINA VICTORIA SIERRA FONSECA**  
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 18 de enero de 2024

REF: Ejecutivo Hipotecario N° 2022 - 0767 - 00

Aceptar la renuncia al poder presentado por el Dr. EDUARDO TALERO CORREA apoderado de la parte actora, en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C. (pdf 18)

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado. (inciso 4° del art. 76 del C. G. del P.)

**NOTIFÍQUESE**

**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
**Juez**

**JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 003 del 19 de enero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

**LINA VICTORIA SIERRA FONSECA**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 18 de enero de 2024

**REF: Insolvencia PN 2022 – 00838 - 00**

Vista la documental que antecede, REQUIÉRASE a la deudora para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído acredite el pago de los honorarios ordenados por el Despacho al Liquidador designado.

Vencido el término anterior, secretaria contabilice el dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
**Juez**

**JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 003 del 19 de enero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

**LINA VICTORIA SIERRA FONSECA**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 18 de enero de 2024

**REF: EJECUTIVO Rad 2022 - 00910 - 00**

Previo a resolver lo pertinente en relación con la notificación de la parte ejecutada, es necesario que el apoderado de la parte actora allegue la notificación del mandamiento de pago bien de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G.P o del art. 8 del Decreto 2213 del 2022, nótese que en la guía de la empresa de correos señaló como adjuntos no más el “ENVIO\_NOT\_2213\_1104124495\_merged.pdf”, notificación sin especificar los anexos y/o adjuntos, ni las fechas de los autos a notificar.

De otro lado y con fundamento en lo establecido en el art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de éste proceso y de manera especial, efectúe las diligencias tendientes a la notificación de la parte ejecutada conforme se ordenara en auto del 20 de octubre del 2022 (pdf. 5), so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en la citada disposición.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
**Juez**

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 003 del 19 de enero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

**LINA VICTORIA SIERRA FONSECA**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ

Bogotá D. C., 18 de enero de 2024

REF: SUCESION

No. 1100140030-05-2022-01027-00

CAUSANTE: FREDY ARIZA SILVA

Entradas las diligencias al despacho, el despacho dispone:

1.- De conformidad dispuesto en el art. 286 del C.G.P., se corrige de manera oficiosa los numerales 2° y 6° del auto de fecha 1 de agosto del 2023 en el sentido de indicar que el abogado Faver Alfredo Espinosa Galán obra únicamente en representación del heredero Elver Ariza Silva conforme al poder que se visualiza en anexo pdf 4, así las cosas, se corrige el referido auto en el siguiente sentido:

**Numeral 2.** RECONOCER como heredero del causante a Elver Ariza Silva, como interesado en el presente sucesorio en su calidad de heredero del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario (art. 491, numeral 1°, 2°, 3° *ejúsdem*).

**Numeral 6.** Reconocer personería al Dr. Faver Alfredo Espinosa Galán como apoderado judicial del heredero Elver Ariza Silva en la forma y efectos del poder conferido.

2.- Así mismo, se adiciona la providencia del 1 de agosto del 2023, de la siguiente manera:

**Numeral 7.** Cítese a **Yaneth Ariza Silva**, Wilman Ariza Silva, **Armando Ariza Silva**, Gloria Argenis Ariza Silva, Elver Ariza Silva, **John Jairo Ariza Consuegra**, en calidad de hermanos del causante, para que manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido, en atención a lo previsto en el art 492 C.G. del P.

3.- Agréguese al expediente la información registrada en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión como del emplazamiento de todos los que se crean con derecho de intervenir en el presente asunto documentos pdf 55 Y 56 del expediente digital, para los fines legales pertinentes que haya lugar.

4.- Previamente a reconocerse como heredera a Graciela Ariza Silva deberá acreditar tal calidad toda vez que en los correos remitidos no se aportó tal documento pese a que se refiere a que ya se aportó. (pdf 59, 60, 61 y 68)

Reconózcase personería jurídica a la abogada Claudia Paola Osorio Mejia como apoderada de la heredera Graciela Ariza Silva en los términos del poder conferido.

5.- De otra parte, previamente a tener reconocerse como heredero a John Jairo Ariza Consuegra la abogada deberá acreditar tal calidad mediante el registro civil de nacimiento. (pdf 62)

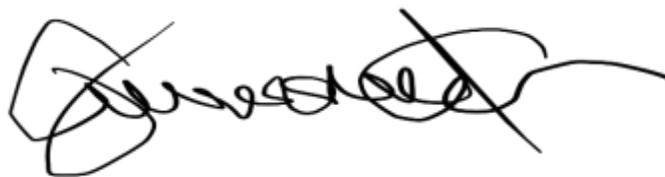
6.- Reconozcas personería al Dr. Faver Alfredo Espinosa Galán como apoderado judicial de los herederos Armando Ariza Silva, Yaneth Ariza Silva en la forma y efectos del poder conferido (pdf 65, 66) y quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario, quienes se tienen notificados de la presente acción por conducta concluyente de acuerdo con lo normado en el inciso 2° del art. 301 del C.G.P.

7.- Reconozcas personería a la Dra. Catherine Zea Forero como apoderada judicial de la heredera Gloria Argenis Ariza Silva en la forma y efectos del poder conferido (pdf 67) y quien acepta la herencia con beneficio de inventario y a quien se tienen por notificada de la presente acción por conducta concluyente de acuerdo con lo normado en el inciso 2° del art. 301 del C.G.P.

8.- Por ultimo respecto a la solicitud que se allega en consecutivo pdf 69 y previo a pronunciamiento del despacho deberá allegarse el poder allí mencionado.

9.- Por último, se requiere a la parte actora con el fin que dé cumplimiento con lo dispuesto en este auto numeral 2° respecto a la notificación de los herederos Wilman Ariza Silva, Gloria Argenis Ariza Silva y Elver Ariza Silva.

**NOTIFÍQUESE,**



**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**

Juez

**JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 003 del 19 de enero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

**LINA VICTORIA SIERRA FONSECA**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 18 de enero de 2024

### **Rad. No. Ejecutivo 2022 – 01157 - 00**

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

### **ANTECEDENTES**

Mediante escrito que fuera presentado el día 8 de noviembre del 2022, el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” - ICETEX, solicitó de PAOLA ANDREA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ y EFRAÍN MALDONADO FORERO, el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como base de presente acción.

Mediante proveído calendado del treinta (30) de noviembre del 2022, se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte ejecutada de manera personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, enviado a través de correo electrónico y con acuse de recibido el día 9 de agosto del 2023 (pdf. 26), quienes una vez notificados y dentro del término concedido para ello, no propusieron excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P.

### **CONSIDERACIONES.**

Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

El pagaré aportado con la demanda, cumple las exigencias contempladas en la ley artículos 621, 709 y 793 del Código Co., resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

La parte demandada se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Por razón de lo expuesto, se

**R E S U E L V E:**

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

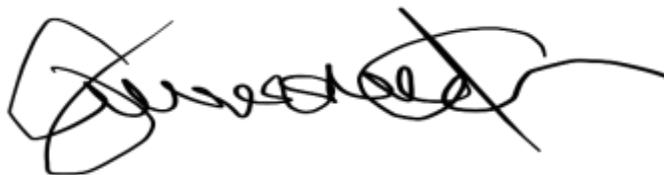
4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Líquidense. Para el efecto señalase como agencias en derecho la suma de \$1.800.000 M/Cte.

5°. En atención a la solicitud que allega la apoderada de la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 11 de septiembre del 2023 en el sentido de indicar que el abogado que renuncia al poder otorgado es el Dr. Juan Andrés Cepeda Jiménez y no la Dra Nohora Janneth Forero Gil como equivocadamente se señaló en el mencionado auto.

En lo demás dispuesto en dicho auto quedara incólume.

6°. De otra parte y conforme al poder que se aporta en consecutivo pdf 13 se reconoce personería jurídica a la abogada Nohora Janneth Forero Gil como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 003  
Fijado hoy 19 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca  
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ**

Bogotá D. C., 18 de enero de 2024

REF: SUCESION

No. 1100140030-05-2022-01230-00

CAUSANTE: PINILLA ESCOBAR LESTER JULIA

Entradas las diligencias al despacho, el despacho dispone:

1.- Agréguese al expediente la información registrada en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión como del emplazamiento de todos los que se crean con derecho de intervenir en el presente asunto documentos pdf 16 y 17 del expediente digital, para los fines legales pertinentes que haya lugar.

2.- Obre en autos el inventario y avalúos allegado por el abogado de la parte actora (fl. 18)

3.- Reconózcase como heredero del causante a José Norberto Pinilla Escobar, quien se notificó personalmente el día 17 de agosto del 2023 (Pdf 20) y aceptó la herencia con beneficio de inventario, así como que allego escrito solicitando prejudicialidad en este asunto.

Reconózcase personería jurídica al abogado Luis Eduardo Naranjo Corredor como apoderado del heredero José Norberto Pinilla Escobar en los términos del poder conferido.

4.- Obre en autos la solicitud de aclaración que allega la parte actora para los fines procesales respectivos (pdf 22), secretaria tenga en cuenta lo correspondiente a la corrección de la dirección del predio.

5.- Téngase en cuenta para los fines procesales correspondientes, la solicitud proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN (fl. 23), la cual se resolverá una vez se lleve a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos en el presente asunto.

7.- Con el fin de dirimir la prejudicialidad solicitada en este asunto como enunciará en el numeral 4° de este asunto el despacho dispondrá:

De acuerdo con el artículo 161 y siguientes del CGP, el juez decretará la suspensión del proceso, a solicitud de parte y previo a la emisión de sentencia de segunda instancia, cuando el asunto en litigio dependa directa y necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial.

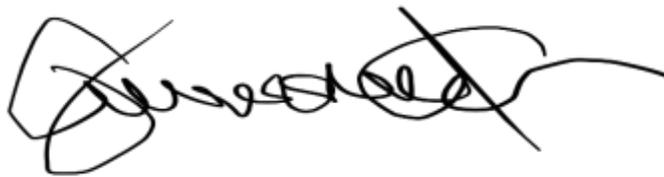
Al efecto, el artículo 162 ibídem señala como requisitos para su decreto: (i)

prueba de la existencia del otro proceso y, (ii) que la actuación judicial que se pretenda suspender se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia.

Aunado a lo anterior tratándose procesos de sucesión se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 516 y 505 del C.G.P situación que no se cumplió en este asunto, además que consultado en la página de la rama judicial el proceso de Pertinencia a que refiere el heredero y que se adelanta en el Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad bajo el radicado 11001400301220230078100 se encuentra que en el mismo se rechazó la demanda con fecha de estado del 14 de septiembre del año pasado.

Por las razones antes esbozadas, es que se negará la suspensión del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE,**



**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**

Juez

**JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 003 del 19 de enero de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

**LINA VICTORIA SIERRA FONSECA**  
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., 18 de enero de 2024

**REF: Verbal de Pertinencia RAD No. 2022 – 01264 - 00**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados como herederos determinados de José Antonio Agudelo Romero, herederos indeterminados y demás personas indeterminadas se notificaron personalmente por conducto de curadora *ad Litem* el día 25 de agosto, quien dentro del término contestó la demanda y se opuso a la misma, proponiendo medios exceptivos. (fl 31 a 33 C01)

Agréguese al expediente el folio de matrícula del bien objeto de controversia con la medida inscrita. pdf 28.

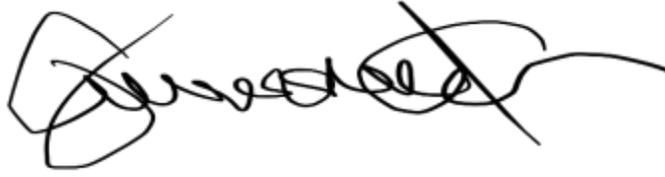
Téngase en cuenta que la parte demandante procedió a la Fijación de la Valla, en la forma y términos señalados en el num.7 del art. 375 del C.G.P. (pdf 24)

Así mismo, procédase por secretaría a registrar el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, por el término de un (1) mes, tiempo dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. (art.375 del C.G.P.)

Agréguese al expediente la actuación del Registro de Personas Emplazadas que obra pdf 18 y 19 del presente cuaderno digital, para los fines a que haya lugar.

Obre en autos y en conocimiento de las partes, lo informado por la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (pdf 20), Superintendencia de Notariado y Registro (pdf 13) y la Agencia Nacional de Minas (pdf 21) para los fines legales procesales correspondientes.

NOTIFÍQUESE,



**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**

Juez

**JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 003 del 19 de  
enero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

**LINA VICTORIA SIERRA FONSECA**  
Secretaria

G.C.B

Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023

**SNR2023EE032246**

Doctora  
**LINA VICTORIA SIERRA FONSECA**  
Secretaria  
Juzgado 5° Civil Municipal  
[cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C.

Referencia: Respuesta al oficio 23-0431 de 6 de marzo de 2023

Radicado: 2022-01264 00

Demandante: Adriana Brand Peña

Demandados: Carlos Antonio Agudelo Acosta, Nelson Mauricio Agudelo Acosta y otros como herederos determinados de José Antonio Agudelo Romero (q.e.p.d) y demás Personas indeterminadas

Radicado Superintendencia: **SNR2023ER030178**

Respetada Doctora Lina,

En atención al asunto de la referencia, en el cual nos informan que mediante auto se dispuso comunicar a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, SDPRFT, sobre la admisión de la demanda de pertenencia, con el fin de que se efectúen las declaraciones que se consideren pertinentes, conforme lo señalado en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, le informamos lo siguiente:

La Corte Constitucional en Sentencia T-293 del 2 de junio del 2016, reafirma lo expuesto en Sentencia T-488 de 2014, referente a la prescripción de predios baldíos rurales, reiterado en la Sentencia STC-12184 del 1 de septiembre del 2016, en el entendido que debe existir plena certeza por parte del Juez, que el predio a prescribir debe ser de carácter privado y que para ello, se deben agotar todos los medios probatorios necesarios para dilucidar la naturaleza jurídica del inmueble objeto de litigio.

Acorde a la analogía jurídica, se podría inferir que lo establecido en las sentencias antes enunciadas, también aplica para los inmuebles urbanos de carácter baldío, cuya administración recae en las entidades municipales o distritales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y el 3 de la Ley 2044 de 2020.

En razón a lo expuesto anteriormente, la autoridad que tiene la facultad de administrar en nombre del Estado las tierras baldías rurales de la Nación es la Agencia Nacional de Tierras, ANT, teniendo la obligación cuando a ello hubiere lugar, de clarificar su situación desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si un bien ha salido o no del dominio del Estado; y las alcaldías municipales o distritales, cuando se tratara de predios baldíos urbanos.

Ahora bien, el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, establece que, **en las demandas de pertenencia sobre bienes privados, salvo norma especial, a la demanda deberá acompañarse un certificado del Registrador de Instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.**

En este sentido, el Artículo 69 de la Ley 1579 de 2012, establece que es obligación de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país, expedir los certificados especiales:

*“(…) Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos expedirán, a solicitud del interesado, los certificados para aportar a procesos de prescripción adquisitiva del dominio, (…)”*

Conforme lo anterior, se colige que el certificado que expiden los Registradores de Instrumentos Públicos se torna esencial al momento de adelantar el proceso de pertenencia, por lo que es importante señalar que para la expedición del mismo, la ORIP debe verificar la información contenida tanto en los libros de antiguo sistema, como en los documentos que se encuentran en las carpetas de antecedentes, los cuales reposan únicamente en el archivo de cada ORIP, pues esta verificación permite **determinar la existencia o no de titulares inscritos del derecho de dominio**, de lo contrario el Juez podría tomar la decisión de rechazar la demanda, pues si el certificado indica que figura un particular como titular (es) de derechos reales principales sobre el bien inmueble objeto de certificación, se trataría de un predio de dominio privado; contrario sensu, cuando el certificado indica que no figura titular (es) de derechos reales principales o que el inmueble no presenta antecedente registral en esa oficina, es decir, folio de matrícula inmobiliaria, FMI o datos de antiguo sistema que permita su ubicación en registro, se trataría de un predio no susceptible de adquirirse mediante el proceso de pertenencia a través del procedimiento regulado en el artículo 375 de la Ley 1564 de 2012.

En este orden de ideas, la Superintendencia de Notariado y Registro, SNR a través de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, ORIP, materializan los objetivos del derecho registral, sirviendo de medio de tradición del dominio de los bienes inmuebles, publicitando los documentos que trasladen, transmitan, muden graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre bienes raíces, revistiéndolos de esta manera de mérito probatorio.

Es importante indicar que las ORIP son dependencias de la SNR; pero son autónomas en el ejercicio de la función registral, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 2723 de 2014, en concordancia con el artículo 92 de la Ley 1579 de 2012, que dispone: *“Artículo 92. Registradores de Instrumentos Públicos. Los Registradores de Instrumentos Públicos son los responsables del funcionamiento técnico y administrativo de las respectivas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos”*.

Ahora bien, la función que ejercen las ORIP es servir de medio de tradición y dar publicidad a los actos que se encuentran inscritos en el registro, y se ejerce sobre el círculo registral asignado por la ley a cada una de ellas, por tanto, es en cada ORIP donde se encuentran

los archivos físicos que contienen tanto los libros de antiguo sistema, como las carpetas de antecedentes de los predios que conforman su círculo registral y en virtud de ello ejercen la función pública registral.

En este sentido, la SNR solo tiene acceso a la información que se encuentra publicitada en cada matrícula inmobiliaria, la cual se consulta a través de los sistemas misionales VUR, Folio Magnético y Sistema de Información Registral SIR, ya que los documentos que sirven de soporte para las inscripciones en las matrículas inmobiliarias se encuentran en cada ORIP, tal como se indicó anteriormente.

De conformidad con lo anterior, en el marco de las competencias de la SNR, se analizaron las inscripciones publicitadas en el (los) folio (s) de matrícula **50S-263135** solicitado (s) en pertenencia ante su despacho, observando lo siguiente:

<p><b>ANALISIS REGISTRAL</b></p>	<p>El folio de matrícula <b>50S-263135</b> refiere propiedad privada ya que en su anotación No. 1 se evidencia “remate” De: Tunjo José Roque A: Agudelo Romero José Antonio, sentencia de 30 de septiembre de 1974 del Juzgado 1 Promiscuo de Bogotá</p> <p>No tiene matriculas asociadas.</p>
<p><b>MEDIDAS CAUTELARES</b></p>	<p>Anotación No. 4 registra “Embargo en Proceso de Fiscalía Delito Estafa Calificado y Agravado denunciante Agudelo José Antonio De: Unidad Primera de Fiscalías Delegada ante los Jueces Penales del Circuito de Bogotá.</p> <p>Anotación No. 5 registra “Prohibición registros actos afecten dominio bienes de disposición sobre dicho predio (Prohibición registro actos afecten dominio bienes propiedad de intervenida salvo autorización liquidador) A: Fiscalía General de la Nación, oficio1083 de 31 de enero de 2007 Fiscalía General de Bogotá.</p> <p>Anotación No. 6 registra “Demanda en Proceso Ordinario” De: Rubiano Rodríguez Tiberio, Acreedor de los poseedores directos Calixto Neuta, José Alberto Neuta, Luis Enrique Jiménez Tunjo, Ernesto Tunjo, María Rosalba Tunjo y Ana Bernardina de Tunjo A: José Antonio Agudelo Romero, José Ramón Díaz y Personas indeterminadas.</p> <p>Anotación No. 7 registra “Demanda en Proceso de Pertenencia” De: Castiblanco García Ludivia y otros A: Neuta Neuta José Ramón, otros, herederos indeterminados y determinados de José Ramón</p>

	<p>Neuta Diaz y demás Personas indeterminadas, oficio1481 de 18 de junio de 2008 del Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>Anotación No. 10 registra “Embargo de la Sucesión No, 214-0280” A: Agudelo Romero José Antonio, oficio1172 de 16 de mayo de 2014 del Juzgado 022 de Familia.</p> <p>Anotación No. 12 registra “Demanda en Proceso Verbal de Pertenencia No. 2018-00191” De: Duarte Rodríguez Luis Eduardo A: Agudelo Romero José Antonio, demás Personas indeterminadas, oficio 987 de 29 de mayo de 2018 del Juzgado 002 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá.</p> <p>Anotación No. 13 registra “Demanda en Proceso Verbal Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No. 2018-0255 De: Ramírez Espino Blanca Nubia A: Agudelo Romero José Antonio, demás Personas indeterminadas, oficio1569 de 26 de junio de 2018 del Juzgado 039 Civil del Circuito de Bogotá.</p> <p>Anotación No. 14 registra “Demanda en Proceso Verbal de por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No. 20180072500 De: Hueso Ramírez José Noel A: Fanny Constanza Agudelo Bonilla esposa de José Antonio Agudelo Romero y otros y Personas indeterminadas, oficio 1798 del 3 de julio de 2018 del Juzgado 025 Civil Municipal de Bogotá.</p> <p>Anotación No.15 registra “Demanda en Proceso Verbal de Pertenencia Extraordinaria No. 2018-0661” De; Yate José Robinsón A: Agudelo Romero José Antonio, Personas indeterminadas que se crean con derechos reales, oficio 1617 de 15 de agosto de 2018 del Juzgado 061 Civil Municipal de Bogotá.</p> <p>Anotación No. 16 registra “Demanda en Proceso Verbal” De: Flórez Rodríguez Olga Lucía A: Agudelo Romero José Antonio, oficio 761 de 13 de octubre de 2018 del Juzgado 009 Civil Municipal de Bogotá.</p>
--	---

	Anotación No. 17 registra "Demanda en Proceso Verbal 2018-0442" De: Sastoque García Víctor Manuel y otros A: Agudelo Romero José Antonio, otros y demás Personas que se crean con derecho sobre el bien pretendido en usucapión, oficio 715 de 7 de octubre de 2021 del Juzgado 014 Civil del Circuito de Bogotá
<b>LIMITACIÓN AL DOMINIO</b>	No registra
<b>GRAVAMENES</b>	No registra

Por último, es importante resaltar que, en la eventualidad de existir alguna contradicción entre el pronunciamiento de la SNR respecto a la naturaleza de un predio y lo certificado por la ORIP, cobrara mayor importancia lo certificado por ésta, ya que como se ha indicado en párrafos anteriores, las ORIP tienen acceso al archivo físico que contiene libros de antiguo sistema y carpetas de antecedentes, adicional a los sistemas de información misional (VUR, Folio Magnético y SIR).

En los anteriores términos damos respuesta de fondo a su solicitud.

Cordialmente,



**FELIPE CLAVIJO OSPINA**

Superintendente Delegado para la Protección,  
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó: Patricia Carbonell García. Profesional Especializado tipo E  
Revisó: José Fabián Palacios Saavedra   
Aprobó: Martha Lucia Restrepo Guerra 



TRD: 400.20.2



Bogotá D.C.

Señor(a)

**LINA VICTORIA SIERRA FONSECA**  
CMPL05BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO  
BOGOTA- BOGOTA  
7266358  
TELEFONO(S): 2815639

**Asunto:** Respuesta a derecho de petición radicado **No 2023-0131221-2**  
Código LEX: **7266358**

**Radicado: 11001400300520220126400**

**Demandante: ADRANA BRAND PEÑA**

**Demandado: CARLOS ANTONIO AGUDELO ACOSTA, NELSON MAURICIO AGUDELO ACOSTA, JOANES VICENTI AGUDELO ACOSTA, CARMEN ROSA ACOSTA DE GUEVARA Y FANNY CONSTANZA AGUDELO BONINA; COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE ANTONIO AGUDELO ROMERO Y DEMÁS PERSONAS INTERMINADAS**

El Fondo para la Reparación de las Víctimas, en adelante FRV, fue creado en virtud del artículo 54 de la Ley 975 de 2005 modificada y adicionada por la Ley 1592 de 2012, como una cuenta especial, sin personería Jurídica que está integrado por todos los bienes y recursos que a cualquier título entreguen las personas, grupos armados u organizados ilegales, con recursos provenientes del presupuesto nacional, donaciones en dinero o en especie, procedente de cuentas nacionales o extranjeras y por las nuevas fuentes de financiación de que trata el artículo 177 de la Ley 1448 de 2011.

El Fondo para la Reparación de las Víctimas cuya administración está a cargo de la Unidad para las Víctimas, de conformidad con lo establecido en el artículo 168 de la Ley 1448 de 2011, está facultado para administrar los bienes anteriormente descritos y monetizarlos, destinando los recursos al pago de las indemnizaciones judiciales decretadas por los Tribunales de Justicia y Paz, para lograr la reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia.

Con base en lo anterior, el Fondo para la Reparación de las Víctimas implementa las acciones necesarias para lograr la administración de los bienes a su cargo, gestionando sistemas especiales de administración previamente establecidos (arriendo, comodato y comodato precario), o sistemas de control (servicio de conserjería o de vigilancia) y finalmente, la enajenación mediante acto administrativo que se registra en la Oficina de Registro correspondiente, cuando la naturaleza jurídica del bien lo exija.

Conforme al contenido de la anterior normativa, el Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV, procede a verificar la información que reposa en nuestras bases de datos internas, dentro de las cuales se consolida la información de los bienes rurales y urbanos que han sido entregados por orden judicial para nuestra correspondiente administración y que han sido recibidos por medio de diligencia de secuestro llevada a cabo por parte de la Fiscalía General de la Nación, para lo cual le informamos que a la fecha el predio identificado número 50S-263135, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV.



Por otra parte, para la Entidad es importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información que reposa en el Registro Único de Víctimas – RUV, por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Le invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion/37436>. Para la Entidad es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención, le agradecemos su participación.

Aunado a lo anterior, le invitamos a ingresar a la página de la Unidad para las Víctimas al servicio de Unidad en Línea donde podrá conocer su estado en el Registro Único de Víctimas, realizar solicitudes de Atención Humanitaria y consultar información respecto a la medida de indemnización administrativa. Este servicio es gratuito. Para acceder a esta herramienta, se debe registrar con su número de cédula con el fin de crear un usuario. Recuerde que la información consultada es confidencial y solo usted podrá acceder a ella.

Atentamente,

**CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES**  
**Directora Técnica**  
**Dirección de Reparación**

Analizó y Proyectó: MARTHA.RC\_ (CANAL ESCRITO – GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO – PQR – LEX)

## 2855 -RESPUESTA B14MAR-7266358

Imagenes 2 PQR DRSS <Imagenes2-PQR-DRSS@unidadvictimas.gov.co>

Mié 15/03/2023 7:33 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

Buen día,

Adjunto remitimos respuesta a la solicitud presentada por usted ante la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV –.

De igual manera, informamos que por esta cuenta electrónica no se reciben solicitudes.

NOTA: Este correo ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder a este mensaje, ya que este buzón electrónico no es revisado por ninguna persona.



Radicado ANM No: 20232200470761

Bogotá D.C., 22-03-2023 19:39 PM

Señores

**JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Atte.: LINA VICTORIA SIERRA FONSECA - SECRETARIA

Correo electrónico: [cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dirección: Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 5°

Teléfono: 2815639.

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a Oficio No. 23-0431 de fecha 06 de marzo de 2023 con radicado de la ANM No. 20231002313122 – Referencia: “Ref.: Verbal de Pertenencia No. 110014003005 2022 01264 00 Demandante: ADRANA BRAND PEÑA (CC 38.670.492) Demandados: CARLOS ANTONIO AGUDELO ACOSTA (79.601.410), NELSON MAURICIO AGUDELO ACOSTA (79.721.486), JOANES VICENTI AGUDELO ACOSTA (80.037.834), CARMEN ROSA ACOSTA DE GUEVARA (41.454.366) Y FANNY CONSTANZA AGUDELO BONINA (51.847.8382) COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE ANTONIO AGUDELO ROMERO (CC 141.943) (Q.E.P.D.) Y DEMÁS PERSONAS INTERMINADAS”

Cordial Saludo,

Acusamos recibo de la orden proferida por su Despacho y en atención a su petición comunicada mediante Oficio No. 23-0431 de fecha 06 de marzo de 2023, a través del cual se requirió a varias entidades, con el fin de informarles la existencia del proceso de pertenencia con radicado No. 110014003005 2022 01264 00, para que sí lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ello en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 375 del C.-G.P.

De acuerdo con lo solicitado, de manera atenta me permito informar que, verificada el oficio remitido por su Despacho, no se evidencia que dentro de los remitentes se incluya a la Agencia Nacional de Minería, sin embargo, se intentó hacer la validación de la existencia de solicitudes o títulos mineros superpuestos con el predio objeto del proceso de pertenencia, de lo cual, me permito informar que, no fue posible culminar la consulta, toda vez que:

De acuerdo a la información contenida en el Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería-, la consulta se realiza por número de predio, de tal modo, que se sugiere a su Despacho, la remisión de las coordenadas que describan el polígono, con el fin de hacer la consulta en la plataforma tecnológica sin un margen de error.

Adicionalmente, me permito informar que de conformidad con lo dispuesto en el literal f del artículo 332 de la Ley 685 de 2001, el embargo y retención de dineros que por concepto de los DERECHOS MINEROS y/o CONCESIÓN para EXPLORAR o EXPLOTAR títulos mineros, no es competencia de la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta que, de conformidad con el artículo en cita, solo es procedente la inscripción en el Registro Minero Nacional del embargo de los derechos a explorar y explotar minerales.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto-Ley 4134 de 2011, la Agencia Nacional de Minería fue creada como la autoridad **concedente de títulos mineros en el territorio nacional**, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, autoridad a la que le corresponde entre otras, las funciones de **administrar el Catastro Minero y el Registro Minero Nacional**, por delegación del Ministerio de Minas y Energía mediante las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012.





Radicado ANM No: 20232200470761

Ahora bien, de conformidad con las funciones de la Agencia Nacional de Minería conferidas por el Decreto 4134 de 2011, a través de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación – Grupo de Catastro y Registro Minero se tiene la facultad administrar la información del Catastro Minero nacional y su correspondiente actualización, la inscripción de los actos administrativos y demás sujetos a registro en el Registro Minero Nacional, certificar la titularidad minera y remitir la constancia a la autoridad correspondiente cuando le sea solicitado.

El artículo 329 del Código de Minas dispone: El Registro Minero Nacional como parte del Sistema Nacional de Información Minera, es un instrumento abierto de información, al cual tendrá acceso toda persona en cualquier tiempo y su función es dar autenticidad y publicidad de los actos y contratos estatales y privados, que tengan por objeto principal la constitución, conservación, ejercicio y gravamen de los derechos a explorar y explotar minerales, emanados de títulos otorgados por el Estado o de títulos de propiedad privada del subsuelo.

A su vez el artículo 332 de la ley 685 de 2001, establece los actos y contratos sujetos a registro, entre los que se encuentran en el literal “f) *los embargos sobre el derecho a explorar y explotar emanado de títulos mineros*”, por lo cual, la Agencia Nacional solo inscribe el embargo del derecho a explorar y explotar minerales y no tiene competencia para realizar retenciones de dinero, secuestro de bienes, u otro tipo de ordenes judiciales o limitar la medida cautelar de embargo a ciertas cantidades de dinero.

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

Cordialmente,



**WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DIAZ**  
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: No aplica.

Copia: N/A

Elaboró: Carlos Andrés Benavides Cárdenas – GCRM.

Revisó: N/A

Fecha de elaboración: 22-03-2023 19:39 PM.

Número de radicado que responde: 20231002313122.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Oficios Recibidos.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 18 de enero de 2024

**REF: Ejecutivo Rad 2023 - 00169 - 00**

Previamente a continuar con el trámite procesal correspondiente y luego de revisada la notificación personal que se allega a pdf 7 c1 se observa que en el envío de la misma no se especifica ni se adjuntan los anexos y/o adjuntos a notificar en este caso la citación y/o comunicación, razón por la cual el apoderado deberá allegar nueva mente la notificación de la ejecutada en los términos del 291 del C.G.P

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
**Juez**

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 003 del 19 de enero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

**LINA VICTORIA SIERRA FONSECA**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D. C., 18 de enero de 2024

Ref: Ejecutivo N° 2023-00698 - 00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., se corrige de manera oficiosa el auto de fecha 27 de septiembre del 2023 en el sentido de indicar que el nombre completo de la parte ejecutada es GEWAR GIOVANNI ABADIA CARRILLO y no como se señaló en el mencionado auto.

Notifíquese el presente auto junto con el del mandamiento de pago y en la misma forma que en él se ordena.

En lo demás dispuesto en dicho auto quedara incólume.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 003  
Fijado hoy 19 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
**Bogotá D.C, 18de enero de 2024**

**REF: APREHENSION Y ENTREGA**  
**Rad. No. 1100140030-05-2023-00775-00**

Subsanada la solicitud y teniendo en cuenta que el vehículo de placas IDM - 040, denunciado como de propiedad de GERMAN MURILLO PLATA, como se encuentra garantizado con prenda a favor de BANCOLOMBIA S.A. de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1835 de 2015, se ordena su **APREHENSION.**

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en los parqueaderos que indica en su solicitud. Oficiase en tal sentido.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 003  
Fijado hoy 19 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., 18 de enero de 2024

### **RER: Verbal – Simulación Rad. No. 1100140030-05-2023-00803-00**

Subsanada la demanda y encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal, el juzgado, RESUELVE:

**ADMITIR** la demanda Verbal instaurada por JUAN PABLO MANRIQUE LOAIZA contra LUIS YUBERNEY SERRANO RUIZ, NUBIA MARÍA RUIZ RODRÍGUEZ y DANIEL FELIPE SERRANO VERGARA.

SURTIR el trámite de los procesos declarativos Art. 368 y ss del C.G.P

Notifíquese la presente providencia a la pasiva conforme los Art. 291 y 292 ejúsdem o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días (Art. 369 del C.G.P).

A fin de resolver sobre la cautela que fuera solicitada y en el término de treinta (30) días, preste caución por el 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, es to es, por la suma de \$22.200.000 M/cte, vencido este término en silencio se entenderá desistida la solicitud y empezaran a correr otros treinta (30) días para que se notifique al extremo demandado, so pena del desistimiento de la demanda con sujeción a lo previsto en el art. 3178 del C.G.P.

Reconocer personería a la Dra. NANCY PEREZ ESPITIA como apoderada judicial de la parte actora en la forma y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**

Juez

**JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 003 del 19 de enero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

**LINA VICTORIA SIERRA FONSECA**  
Secretaria

G.C.B.